

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M006-1PO1-15

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Deporte.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2014.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	11 de noviembre de 2014.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	13 de noviembre de 2014, para efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	28 de abril de 2015.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	03 de septiembre de 2015, para efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de septiembre de 2015
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Deporte.

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el objeto de la propuesta de modificación ya se encuentra previsto por los ordenamientos vigentes en la materia.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 91.</b> La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna</p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 91 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 91.</b> La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción, seguridad, <b>criterios de calidad, sustentabilidad y pertinencia</b> determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia,</p>	<p>Que devuelve el expediente por el que se desecha el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



<p>discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.</p>	<p>para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de practica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte contará con 180 días naturales para emitir la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>	

JJRP